



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 007 de 2026**  
**(10 de abril de 2026)**  
**SUB-17 - INTERLIGAS**

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria de oficio contra la Liga de Fútbol de Casanare – Selección Casanare Sub-17 y el jugador CARABALI OREJUELA, JEFRI LEANDRO (5031715)”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

El Comité Disciplinario del Campeonato Nacional Interligas 2026, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), la Ley 49 de 1993 y el Reglamento General del Campeonato y,

**CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interligas 2026.

**HECHOS**

1. Qué, el día 09 de abril de 2026, a las 11:00 horas, en el Estadio La Morena (Bogotá D.C.), se llevó a cabo el partido correspondiente a la Fecha 1 del Grupo 6 del Campeonato Nacional Interligas Sub-17, entre las selecciones de CASANARE y ARAUCA.
2. Qué, el informe arbitral, que goza de presunción de veracidad iuris tantum conforme al Art. 159 del CDU-FCF, describe la siguiente observación, así: *“Al momento de diligenciar el partido al COMET, el jugador Jefri Leandro Carabalí Orejuela, identificado con el número 8 de la camiseta y número COMET 5031715, perteneciente al equipo Casanare, figura en el sistema COMET como jugador suspendido.”*
3. Qué, según la planilla de registro entregada por la Liga de Fútbol de Casanare para el partido y la constancia arbitral, el jugador en mención se encontraba habilitado en la planilla de juego y participó en el evento, lo que configuraría una presunta alineación indebida de un deportista inhabilitado por tener una sanción previa en un campeonato nacional organizado por DIFUTBOL en el 2025.
4. Que la planilla oficial de juego confirma la participación efectiva del deportista pese a la restricción del sistema, derivando de una sanción pendiente del año 2025 en certámenes de DIFUTBOL.

**SUSTENTO JURISPRUDENCIAL**

Debido Proceso y Derecho a la Defensa: Conforme a la Sentencia C-025/09 de la Corte Constitucional, el derecho de defensa es una garantía inalienable en cualquier actuación administrativa. Este Comité reconoce que, aunque la función disciplinaria deportiva goza de celeridad, debe permitir al investigado controvertir las pruebas (el informe arbitral) y presentar sus argumentos para evitar cualquier asomo de arbitrariedad. El acto administrativo que aquí se profiere cumple con la carga de motivación fáctica, al individualizar al sujeto, la conducta y el tiempo del suceso.



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO  
CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO**

1. El Comité observa con suma preocupación los hechos relatados.
2. El informe arbitral es la verdad procesal y técnica del fútbol asociado en Colombia en primera línea. La aparición de una alerta en el sistema COMET de "jugador suspendido" constituye un impedimento legal insalvable para la participación del deportista.
3. La inclusión del jugador Jefri Leandro Carabalí Orejuela en la planilla de juego, existiendo una sanción vigente reportada por la plataforma oficial, representa una vulneración prima facie al régimen de competencia y al principio de "Paridad de Armas".
4. Bajo el criterio de Responsabilidad Objetiva que rige el derecho disciplinario deportivo, es obligación irrenunciable de la Liga de Fútbol de Casanare velar por la limpieza de su nómina.
5. El informe arbitral goza de presunción de veracidad y legalidad, por lo que se hace necesario abrir investigación para determinar el grado de responsabilidad y la sanción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA DE INVESTIGACIÓN.** Ordenar la apertura de investigación disciplinaria de oficio contra la Liga de Fútbol de Casanare (Selección Sub-17), por la presunta alineación indebida del jugador Jefri Leandro Carabalí Orejuela (COMET 5031715) en el partido disputado el 09 de abril de 2026 contra Arauca basada en la presunta infracción de los artículos 83 literal D, y en concordancia con los artículos 66,67, 71 del Literal B del Artículo 72, artículo 80 del Reglamento Interligas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURA DE INVESTIGACIÓN.** Ordenar la apertura de investigación disciplinaria de oficio contra el jugador CARABALI OREJUELA, JEFRI LEANDRO (5031715) del registro de la Liga de Fútbol de Casanare (Selección Sub-17), por la presunta infracción de los artículos 83 literal D, artículo 21 literal J del CDU-FCF y en concordancia con los artículos 66,67, 71 del Literal B del Artículo 72, artículo 80 del Reglamento Interligas.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO DE DESCARGOS.** Conceder a los sujetos disciplinables (Liga y Jugador) el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de la presente, para ejercer su derecho a la defensa, presentar descargos y aportar pruebas al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**ARTÍCULO CUARTO: TRASLADO DE PRUEBAS.** Correr traslado al investigado del informe arbitral del partido, el cual se escribe en los HECHOS de la presente resolución, conforme a lo ordenado por el artículo 159 del CDU-FCF.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar mediante publicación en el Boletín de Sanciones de la jornada, conforme al Artículo 160 del CDU-FCF.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de abril de 2026.

**Original Firmado**  
**JUAN CAMILO LOPEZ**  
**Presidente**

**Original Firmado**  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**